

LEY 72
De 16 de diciembre de 2015

**Que modifica un artículo de la Ley 28 de 1995,
sobre universalización de los incentivos a la producción**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 23 de la Ley 28 de 1995 queda así:

Artículo 23. Las empresas que, al 31 de diciembre de 2015, mantengan vigente su inscripción en el Registro Oficial de la Industria Nacional conforme a la Ley 3 de 1986 o tengan Contrato con la Nación basado en el Decreto de Gabinete 413 de 1970 o Contrato Ley de Fomento a la Industria mantendrán los beneficios fiscales que otorga dicho Registro o Contrato hasta el 31 de diciembre de 2016, sin necesidad de solicitud ni formalidad alguna.

Mientras estén vigentes los regímenes de fomento señalados, el Ministerio de Comercio e Industrias ejercerá las facultades legales para la debida ejecución de estos, excepto los productos indicados como sensitivos, que tienen su régimen especial indicado en el artículo 25 de esta Ley, cuyas facultades legales serán ejercidas por la comisión *ad hoc* a la que hace referencia el artículo 147 de la Ley 23 de 1997.

Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 23 de la Ley 28 de 20 de junio de 1995.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 285 de 2015 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince.

El Presidente,


Rubén De León Sánchez

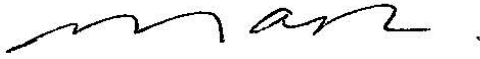
El Secretario General,


Franz O. Weyer Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 15 DE *diciembre* DE 2015.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



MELITÓN A. ARROCHA
Ministro de Comercio e Industrias